

	MINTRABAJO	No. Radicado	UBSE201873110000009034
		Fecha	2018-06-28 02:10:21 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	LUZ DARY VARGAS OSPINA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE201873110000009034			

Bogotá D.C. 28 de junio de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora:
LUZ DARY VARGAS OSPINA
Carrera 9 A No. 8-15 Barrio Chipre
Manizales

ASUNTO: Respuesta derecho de petición Rad. No. 11EE2018741100000014529 del 26/04/2018

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 párrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se apresta a dar contestación al derecho de petición, en los siguientes términos:

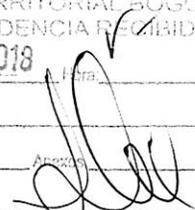
Este despacho se permite manifestarle en relación con el derecho de petición radicado ante esta entidad en el que señala que solicita:

"Solicito de la Superintendencia de Economía solidaria, para por su conducto como entidad de control y vigilancia Asociaciones y cooperativas o empresas crediticias, para que ASOPINAL, proceda hacer devolución de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017, pr valor de noventa y seis mil pesos (\$96.000) concepto crédito cancelado en el mes de septiembre de 2017, así como el total de ahorros que al momento desvinculación aparezcan a nombre de LUZ DARY VARGAS DE OSPINA cedula de ciudadanía 24.290.474 igualmente den respuesta los derechos de petición de fechas diciembre 14 2017 y enero 16 año en curso, con la expedición de los documentos en ellos solicitados."

Le informamos que, de acuerdo con las competencias asignadas a las autoridades administrativas laborales, en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos 485 y 486 dispone:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias.

Carrera 7 No. 32-63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 5186868 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
Min Trabajo
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
10 JUL 2018
Fecha: _____ Hora: _____
Radicado No. _____
Folios: _____ Anexos: _____
Recibido por: 

asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (subrayado fuera de texto)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1°, establece que, "*Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, no es competencia del Ministerio de Trabajo dirimir las controversias que se puedan suscitar en relación con la devolución de la cuota por parte de ASOPINAL, por cuanto este es un asunto que le corresponde dirimir por medio de la jurisdicción ordinaria.

Atentamente,



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
COORDINADORA GRUPO P.I.V.C

Elaboró: Carolina P